

señores, gravando el café, y, por éste motivo, es que estoy en contra.

Bueno, magnifico es que se fomente la instrucción, pero que cada departamento, provincia ó pueblo contribuyan con sus fondos propios, no con los del vecino.

El señor Tovar.—Además, voy á recordar á la H. Cámara, que es principio fundamental, que no deben sostenerse los gastos de una provincia ó Departamento con fondos del vecino, razón por la que varias veces se han rechazado aquí proyectos semejantes; y no solo se han rechazado, sino que ha habido resolución, fundada en que no es posible gravar al consumidor de una población en beneficio de la vecina. Me parece, pues, que no es justo ni legal imponer contribución al consumidor extraño. Por otra parte, si ese proyecto se refiriera á una contribución para un pueblo, tampoco habría razón para que viniera al Congreso, por que entonces la Municipalidad, como ha dicho el H. señor Arámburu, tiene el derecho de imponerla con el nombre de arbitrio. Por esto, me parece inoportuno el proyecto y creo que debe desecharse.

El señor Cárdenas.—Estoy en contra de ese proyecto, porque él implica un gravámen de tránsito, que está terminantemente prohibido por la ley. Si concediéramos lo que solicita la provincia de Tayacaja ó su Representante, tendríamos que acceder también á las solicitudes que se hicieran de las provincias de donde viene el ganado que se consume en Lima, y entonces las provincias de Tarma, Huancayo y Jauja gravarían sus reses, haciéndose así imposible el consumo, porque esas reses tendrían que pagar, en su tránsito, más de lo que valen.

El H. señor Arámburu dice que la Municipalidad puede establecer ese impuesto; pero las Municipalidades no pueden establecer sino arbitrios de consumo circunscritos á la provincia misma, y no pueden crear arbitrios, como derechos de tránsito, que es de lo que se trata en este caso. Por esto creo inadmisil el proyecto y estoy en contra de él.

—Dado por discutido, se procedió á votar el artículo, y fué desechado por unanimidad.

Los demás artículos del proyecto no fueron tomados en consideración por no tener ya objeto.

S. E., después de recomendar á las Comisiones el pronto despachó de los expedientes que tienen á su cargo, á fin de que la H. Cámara no carezca

de labor; designó para la orden del día de mañana el proyecto sobre reforma del artículo 22 de la Ley Electoral, y si había tiempo, el expediente relativo á que de los S. 12,000 votados para la construcción de un puente sobre el río Jequetepeque, se apliquen á la instrucción primaria de la provincia de Pacasmayo, y el dictámen de las Comisiones Principales de Guerra y Legislación en el proyecto del Ejecutivo sobre servicio militar.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

BELISARIO SANCHEZ DÁVILA.

5ª Sesión del Miércoles 3 de Agosto de 1898.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR

VILLANUEVA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores: Mujica Ocampo—Yepes—Arámburu—Arana—Aspillaga—Alvarez Saez—Boza—Barrios—Bejarano—Brañez—Basadre y Foreiro—Candamo—Castro Zaldivar—Coronel Zegarra—Cayo y Tagle—Casanova—Castro—Dianderas Gonzales—Escudero—Ganoza—Henriquez—Icaza—Ingunza—Lama—La Torre—Luna—Montoya—Morote—Morán—Navarrete—Nifo de Guzmán—Olacoechea—Ortiz—Peña y Coronel—Paredes—Quevedo—Quintanilla—Rodulfo—Romaña—Tenaud—Tovar—Ward—Zegarra M. M.—Cárdenas y Cervero, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta

De una solicitud de don Manuel F. Llaque, en representación de doña Angela Solares, hija del finado coronel graduado don Manuel Solares, para que trayéndose á la vista el expediente á que se refiere, y en mérito de las razones que aduce, se acuerde á su representada el montepío correspondiente.

A la Comisión Principal de Guerra. Del siguiente pedido del señor Icaza:

“El Senador que suscribe: solicita que se oficie al señor Ministro de Fomento, llamando la atención del Supremo Gobierno acerca de la resolución legislativa de 30 de Noviembre de 1896, que autoriza al Ejecutivo, para que, con las modificaciones convenientes, ponga en vigencia el Código de Minería, tomando como base los proyectos que en esa resolución

se indica. Como hasta la fecha no se ha hecho uso de la mencionada autorización y es de todo punto indispensable expedir el referido Código, que armonice con las necesidades de la industria minera y bajo un plan bien concebido que dé unidad á las disposiciones que asiste sobre la materia, el infrascrito juzga conveniente manifestarlo así al Supremo Gobierno, á fin de que se sirva ejercitar la autorización á que se refiere la citada resolución legislativa."

S. E. consultó á la Cámara el anterior pedido y fué acordado.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Lama pidió se oficiase á la H. Cámara de Diputados recomendándole la pronta revisión del proyecto presentado por su señoría, sobre nombramiento de una Comisión especial para la reforma de los Códigos en materia civil.

Así se dispuso.

El señor Quintanilla solicitó que el proyecto presentado por su señoría en la Legislatura anterior, reformando los artículos 46 y 48 de la Constitución, se pasasen á la nueva Comisión de este nombre.

La presidencia así lo dispuso.

ORDEN DEL DÍA.

El Secretario leyó los siguientes documentos:

Lima, Octubre 8 de 1897.

Excmo. Señor Presidente del H. Senado.

Para su revisión por el H. Senado tengo la honra de remitir á V. E. copia del dictámen de la Comisión de Gobierno, cuya conclusión contiene el proyecto de ley aprobado por esta H. Cámara, que modifica el artículo 22 de la novísima ley electoral.

Dios guarde á V. E.

C. de Piérola.

Octubre 8 de 1897.—A la Comisión de Gobierno.

Cárdenas.

COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA H.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

La Comisión de Gobierno en su anterior dictámen os propuso, que el proyecto de los HH. SS. Raygada, Leguía y Martínez y Montoya adicionando el artículo 22 de la ley electoral, se subordinara al del H. señor Delgado que proponía el nombramiento de una Comisión Especial; á fin de que esta tomara en consideración todas las reformas parciales que se propusieran de la mencionada ley; pero acatando la voluntad manifiesta de la Cámara, de ocuparse definitiva-

mente de este proyecto, volviéndolo á la misma Comisión de Gobierno, pasa ésta á emitir nuevo dictámen.

Es indiscutible la urgencia de llenar el vacío de la ley electoral vigente, en cuanto se refiere á la organización de las Juntas de Registro Provinciales, que no ha podido verificarse en algunas Provincias por falta de mayores contribuyentes, privándolas así de elegir sus personeros ante la Representación Nacional.

El Departamento de Loreto, entre otras localidades, se encuentra, por la razón expuesta, en el caso de no poder enviar sus Representantes al Senado ni á la Cámara de Diputados, y es deber del Congreso salvar esta dificultad que encierra una excepción odiosa.

La adición que proponen los autores del proyecto satisface aquella exigencia, con la modificación que esta Comisión ha introducido; pero como para que esta modificación tenga cabida en el artículo 22 de la ley de Elecciones, es preciso derogar parte de ese artículo. Para mayor claridad, la Comisión os propone en sustitución el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de:

Considerando:

Que es de inmediata necesidad proveer la manera como han de ser elegidos los Senadores y Diputados de los Departamentos y Provincias, en las que por falta de mayores contribuyentes no se han organizado las Juntas de Registro Provinciales.

Ha dado la ley siguiente:

Sustitúyese el art. 22 de la ley de elecciones, en los términos siguientes:

Artículo 22.—Cada vez que el Poder Ejecutivo convoque á elecciones generales, que será tres meses antes de la fecha en que deban verificarse, la Junta Nacional procederá inmediatamente, á formar una lista de veinticinco contribuyentes de los que residan en la capital de cada Provincia, por orden riguroso de mayores cuotas y designará, por suerte, de entre estos, los cinco que deben constituir las Juntas de Registro Provinciales.

Las listas á que este artículo se refiere, las formará la Junta Nacional, en vista de las matrículas de contribución, que, impresas, con autorización del Ministerio de Hacienda, existirán en el Ministerio del Ramo y en el archivo de la misma Junta, desde que hubieren sido actuadas y aprobadas, conforme á la ley de la materia.

Las enunciadas listas de contribuyentes, se publicarán, junto con el respectivo sorteo, en los periódicos de

más circulación, á fin de que se pueda reclamar de las inexactitudes que se notaren.

Si el número de contribuyentes de la capital de una Provincia fuese menor que el de 25, se completará ese número con mayores propietarios.

Si no hubiese ningún contribuyente, la Junta Electoral Nacional formará la lista de veinticinco de entre dichos mayores propietarios.

Las Juntas Departamentales formarán las matrículas de propietarios y las remitirán oportunamente á la Junta Electoral Nacional.

Dada &c.—Lima, Setiembre 22 de 1897.

[Firmado].—*Amador F. del Solar.*—*M. J. Pozo.*—*José Oliva.*—*Ramón Espinoza.*

Es copia del dictámen aprobado por esta H. Cámara.

Lima, Octubre 8 de 1897.

Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Señor:

La Comisión de Gobierno no se opone al proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados; por el contrario; lo acepta; pero para que la reforma que ella importa, no dificulte á la Comisión especial de esta Cámara, que se ocupa de la reforma general de la Ley Electoral y más bien, procure la unidad que debe consultarse en dicha reforma; es de opinión que se pase este expediente al despacho de la mencionada Comisión especial.

Dése cuenta — Sala de la Comisión—Lima, Octubre 13 de 1897.

Pedro P. Arana — *Mariano Castro Zaldívar*—*M. Giraldez.*

Octubre 13 de 1897.

A la Comisión especial.

Paredes.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Señor:

La Comisión de Gobierno reabriendo dictámen sobre el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, es de parecer que prestéis vuestra aprobación á la reforma del artículo 22 de la ley electoral, para llenar los vacíos que la primera aplicación de ella ha hecho notar en las últimas elecciones.

Pero para que la mencionada reforma sea práctica y provechosa á los pueblos, se requiere que el la satisfaga dos condiciones: 1.^a que sea general, esto es, que el medio propuesto sea aplicable á todos los casos de deficiencia de la ley; y 2.^a que su ejecu-

ción sea fácil y ofrezca todas las garantías que el asunto requiera.

Juzgando el proyecto venido en revisión bajo estos principios, tenemos que modificarlo en obsequio á la extensión, claridad y exactitud que debe acompañar á toda ley electoral.

En efecto, la penúltima sustitución que dispone que á falta total de contribuyentes, se tomen á los 25 mayores propietarios no es general; pues esta disposición solo comprende á las provincias donde no hay contribuyentes, pero como es hecho notorio que hay capitales de provincias, donde habiendo contribuyentes no puede organizarse legalmente la Junta de Registro, en razón de que sus contribuyentes son inhábiles ó están legalmente impedidos; y cómo tampoco está comprendida en la sustitución de la Cámara de Diputados, dicha Provincia, quedará perpetuamente sin juntas y sin elecciones.

Para lo 2.^a, es necesario que la medida proyectada, consulte la verdad y autenticidad de la matrícula de propietarios; y para ello es indispensable determinar quiénes deben formar esas matrículas; la manera como debe procederse para revestirlas del sello de la verdad y autoridad, condiciones precisas para garantizar la imparcialidad de las Juntas de Registro, base de la libre emisión del sufragio.

Aunque todo lo expuesto pueda estar comprendido en la última sustitución, no se deduce de su tenor y letra, sino que la Junta Departamental forme la matrícula; lo que no puede realizar materialmente, y caso de hacerlo, habría que reglamentar, por ser primera vez que se debe practicar una matrícula de propietarios en la República, sin distinción ni diferencias de ningún género.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, vuestra Comisión opina, que la nueva matrícula de propietarios debe ser actuada y aprobada, en la misma forma en que se hacen las matrículas de contribuyentes, y una vez que aquellas matrículas deben servir de base para el régimen electoral, es necesario estatuirlo de un modo claro y perentorio en la reforma que se proyecta.

Además, es necesario disponer que en las nuevas matrículas de propietarios se haga estimando el valor de cada propiedad y su clase; así como debe constar las calidades de nacionalidad y sexo, edad, residencia, profesión u ocupación y condición jurídica de cada uno de ellos. que habili-

tan ó incapacitan á los propietarios para elegir ó ser elegidos.

Por estas razones; nuestra Comisión aclarando y ampliando las dos últimas partes del proyecto de la H. Cámara de Diputados, os propone que aprobeis el proyecto venido en revisión con la siguiente sustitución.

Sustitución al penúltimo párrafo: Si no hubiere ningún contribuyente ó habiéndolos esturieren impedido legalmente, la Junta Electoral Nacional, formará la lista de 25 de entre dichos mayores propietarios.

Al último.—La Junta Departamental administrativa ordenará que en las provincias que determine la Junta Electoral Nacional, se formen las matrículas de propietarios en el menor tiempo posible, las que deben ser actuadas y aprobadas en la misma forma que las matrículas de contribuyentes, debiendo constar el valor y clase de la propiedad y la nacionalidad, edad, sexo, residencia, profesión y condición jurídica de cada uno de los propietarios. Dichas matrículas serán autorizadas por los miembros de la Junta Departamental; y remitido originales á la Junta Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda, quien las mandará imprimir y publicar.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Noviembre 3 de 1897.

Pedro P. Arana—Mariano Castro Zaldívar—M. Giraldez.

Señor:

El senador que euscribe, teniendo en consideración, la necesidad inaplazable de proceder en el día, á proporcionar al Departamento de Loreto su representación en esta H. Cámara, de la que ha estado privada durante el largo plazo de tres Legislaturas; del descontento general que en ese Departamento existe al verse privados durante tan dilatado tiempo de dicha representación, á la que tiene perfecto derecho y á las dificultades de comunicación rápida entre ese Departamento y la capital, que ocasionará un retardo de cerca de un año para los trabajos preparatorios indispensables para verificar dichas elecciones; pide la reconsideración del aplazamiento del proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados y que á dicha elección se refiere.

Lima, Noviembre 4 de 1897.

E. G. Zagarra.

El señor Presidente.—Como se observa, este asunto se puso en discusión; pero habiéndose aplazado, el H.

señor Coronel Zagarra pidió que se reconsiderara la resolución de aplazamiento y quedó en este estado; de manera que ahora, vamos á poner en discusión la solicitud del H. señor Zagarra, sobre suspensión de aplazamiento.

El señor Montoya.—Entiendo que no se han llenado las formalidades necesarias para que este proyecto estuviera en estado de debate. Habiendo dictaminado la Comisión de Gobierno se puso el decreto siguiente:

[Leyó]

Para la reforma de la ley electoral se nombró en el Senado una comisión especial que ha hecho estudio detenido sobre todas y cada una de las reformas que requiere la nueva ley de elecciones. La Comisión de Gobierno es la única que ha dictaminado en este asunto debiendo haberlo hecho también, conforme al decreto que acabo de leer, la Comisión Especial de reforma de ley electoral; por consiguiente faltando el dictamen de esta Comisión es necesario que se lleve tal formalidad á fin de que se ilustre el asunto con los conocimientos y datos adquiridos por la Comisión especial y que el debate recaiga sobre datos seguros que den perfecto conocimiento á la Cámara y se pueda votar la reforma á plena conciencia.

Pido pues en conclusión que se pase á la Comisión Especial el expediente para que emita el dictamen que tenga por conveniente.

El señor Quevedo.—Yo me adhiero, Excmo. señor, á la indicación del H. señor Montoya, tanto por la omisión del trámite á que hace referencia, cuanto porque el proyecto de reforma del artículo 22 de la ley electoral, al punto en debate, no llena sino, aparentemente, á mi juicio, el vacío que deja la disposición contenida en éste.

La nómina de mayores propietarios cuya formación se propone en dicho proyecto, para que se haga de entre ellos el sorteo de los miembros de las juntas de Registro, no puede ser otra que la de los mismos contribuyentes prediales, á falta de los cuales se intenta precisamente ocurrir á aquella; á no ser que se considere tan solo en esa nómina á los dueños de pequeñas propiedades territoriales que no pagan contribución y que carecen en lo general de las condiciones de idoneidad y de aptitud legal para figurar como miembros de dichas juntas. Solo en el Departamento de Loreto en donde no se exige el pago de contribuciones, podría formarse con tal propósito la matrícula de propieta-

rios; y la reforma no tendría por lo mismo, la aplicación general que se procura.

Más práctico y conducente me parece el procedimiento ideado por la Comisión Especial nombrada por esta H. Cámara para estudiar las reformas que ha menester en general la ley de elecciones. Según el pensamiento de esta Comisión, á falta de los contribuyentes sobre los cuales ha de recaer el sorteo de los miembros de las juntas de registro, deberá verificarse este, de entre los representantes que según la nueva ley elijan actualmente los grupos profesionales para el sorteo y designación del personal de las juntas escrutadoras, con la sola diferencia de aumentarse de 10 á 25 el número de dichos representantes, ó sea de que elija cada grupo profesional 5 representantes en lugar de los dos que elije al presente.

Este procedimiento se manifiesta á primera vista más expeditivo y eficaz, y no altera sustancialmente ni introduce nuevas complicaciones en el mecanismo de la ley vigente.

Estoy, pues, porque el proyecto en discusión pase, como está dispuesto, á la referida comisión Especial, para que expida el dictamen respectivo.

El señor *Coronel Zegarra*.—Excmo. señor: Cuando pedí la reconsideración de este proyecto, lo hice creyendo que se pudiera aprovechar los últimos días que precedieron á la clausura del Congreso ordinario del año pasado, resolviéndose un asunto que consideraba inaplazable y que se tomaran las medidas necesarias para proceder inmediatamente á esas elecciones. No se resolvió, se ha perdido un año y ya ese pedido no tiene hoy la fuerza que tenía cuando lo hice. Considero además muy justas las razones alegadas por los señores representantes por Arequipa y Trujillo, y retiro mi pedido de aplazamiento para que el proyecto pase á la Comisión Especial y presente ésta el dictamen respectivo.

El señor *Presidente*.—La historia de este asunto es la siguiente: Venido en revisión de la Cámara de Diputados, el proyecto presentado por algunos señores representantes del Departamento de Loreto, la Cámara de Senadores, pasó ese proyecto á la Comisión de Gobierno. Esta en su primer dictamen, opinó por que el expediente todo, se pasara á la Comisión Especial, nombrada con el objeto de que trabajara la reforma de la ley electoral y así se hizo; pero des-

pués, hubo insistencia de parte de algunos señores Senadores para que la Comisión de Gobierno, en vez de proponer tan solo que el expediente pasara á la Comisión Especial, se sirviera abrir dictamen en forma, á fin de que el asunto quedara terminado.

La Comisión de Gobierno en cumplimiento de esa disposición de la Cámara, presentó el dictamen cuya lectura habéis escuchado, pero estando en discusión se promovió nuevamente el incidente de aplazamiento que se resolvió en sentido afirmativo. Posteriormente, el honorable señor Zegarra, interesado en que el Departamento de Loreto no careciera de sus representantes, pidió que se levantara el aplazamiento, y fué sometida á discusión esa solicitud, y he allí el estado en que quedó la cuestión.

El honorable señor Montoya, no recordando tal vez, la historia que acabo de exponer, ha creído que se había omitido el trámite de pasar el expediente á la Comisión Especial; se pasó, pues, pero se le volvió á recojer á pedido de algún señor Senador, sin esperar el dictamen de esa Comisión.

Según ha manifestado el honorable señor Quevedo, miembro de esa comisión Especial, hay proyectada ya, una forma, para llenar el vacío de la ley en las provincias en que no exista número suficiente de mayores contribuyentes; por consiguiente, creo acertada la opinión del honorable señor Montoya y á la que se han adherido los honorables señores Quevedo y Zegarra, para que este asunto pase á la Comisión especial, la que presentará pronto su dictamen.

El señor *Montoya*.—Debo rectificar el cargo de V. E.; pues dice que tal vez me he equivocado ó he olvidado la exactitud de los hechos. La publicación de los actuados del proyecto se ha hecho á petición de algunos representantes y con anuencia de la Cámara para que fueran el trasunto fiel del expediente. Yo he hecho mis observaciones teniendo á la vista esta publicación y si ha habido algún error, culpa será de los que han intervenido en cumplir el acuerdo de la Cámara; por lo demás, habiendo retirado el honorable señor Zegarra su pedido, no había para qué hacer cargos ni alusiones de ningún género.

El señor *Rodulfo*.—Sería bueno que el honorable señor Quevedo nos dijera si están ya adelantados los trabajos de la Comisión Especial; porque al no ser así, sería más conveniente ir haciendo poco á poco las reformas necesarias y corrigiendo los defectos

que más saltan á la vista, antes que reproducir lo que pasó en el año 95-96 y en el Congreso extraordinario siguiente, en que se discutió esta cuestión. No vaya á suceder que nos pongamos á discutir este asunto en los últimos días de la legislatura, cuando se aproxime la época de las elecciones de Presidente, que podrán de lejos influir en nuestros debates. Por eso creo que sería más conveniente principiar la discusión temprano.

El señor *Quevedo*.—La Comisión Especial, tiene ya aprobada desde el año próximo pasado la reforma que considera necesaria en la ley electoral, y no habrá inconveniente para que presente dentro de breve su dictámen sobre el punto en cuestión, ó bien, lo que sería mejor, para que presente de una vez el proyecto general de reforma que tiene preparado y que ha sometido á la consideración de la comisión nombrada con igual propósito en la H. Cámara de Diputados, á fin de que se hagan por esta las indicaciones convenientes y pueda dársele al proyecto con acuerdo común el curso respectivo para hacer más viable el examen y aprobación del Congreso. La Cámara decidirá lo que haya de hacerse en el particular.

S. E. dió por terminada la cuestión pasando el expediente á la comisión especial.

El Secretario leyó los documentos, que van en seguida:
El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario atender al fomento de la instrucción primaria en la provincia de Pacasmayo.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Derógase la ley de 15 de Diciembre de 1868, y en consecuencia los doce mil soles votados en ella para la construcción de un puente sobre el río Jequetepeque, serán aplicados al fomento y desarrollo de la instrucción pública de la provincia de Pacasmayo, en la siguiente forma:

Cinco mil soles para las escuelas de varones y niñas de la ciudad de San Pedro.....	S. 5,000
Un mil quinientos para las escuelas de varones y niñas del distrito de Chepén.....	1,500
Un mil quinientos para las escuelas de niñas y varones del distrito de Guadalupe.....	1,500

Un mil para la escuelas de varones y niñas de Pueblo Nuevo.....	1,000
Un mil para las escuelas de varones y niñas de Jequetepeque.....	1,000
Un mil para las escuelas de varones y niñas de San José.....	1,000
Un mil para las escuelas de varones y niñas de Pacasmayo.....	1,000

S. 12,000

Esta partida de doce mil soles será consignada, en la forma anteriormente indicada en el presupuesto general de la República.

Art. 3.º—Quedan derogadas todas las leyes y resoluciones que se opongan al cumplimiento de la presente. Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso.—Lima, á 27 de Noviembre de 1895.

AUGUSTO DURAND, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL P. OLAECHEA, Presidente del Senado.

Edmundo Seminario y Arámburu, Diputado Secretario.

Victor Eguiguren, Senador Secretario.

Lima, Diciembre 15 de 1895.

Señores Secretarios del Congreso.

S. E. el Presidente de la República, por cuyo encargo dirijo á USS. HH. el presente oficio, encuentra de su deber, hacer observaciones á la ley que, al mismo tiempo que deroga la de 15 de Diciembre de 1868, que señaló fondos para la construcción de un puente en Jequetepeque, destina esa misma al fomento de la instrucción primaria de la provincia de Pacasmayo.

Las leyes vigentes determinan, cuales son las rentas destinadas á los servicios generales de la Nación, á los departamentales y á los municipales; y sería contrariarlas, atender estos últimos con fondos que no les corresponde; menos aún cuando no está demostrada la necesidad absoluta de hacerlo. Debe tener en cuenta el Excmo. Congreso que si bien cuando hay un presupuesto holgado se pueden destinar rentas generales para hacer servicios de obras públicas de importancia y necesidad comprobadas como lo fué sin duda el puente de Jequetepeque, no sucede lo mismo refiriéndose al sostenimiento de la instrucción primaria encomendada

por la ley á los municipios como preferente obligación, y para atender á lo cual cuentan esas corporaciones con los productos de propios arbitros, multas, otros impuestos diferentes y hasta subsidios de las Juntas Departamentales.

Muy digna de llamar la atención del Gobierno es sin duda la provincia de Pacasmayo; pero no sería justo ni de equidad que se hiciese una excepción en favor de aquellas, incrementando su instrucción primaria con rentas generales cuando la mayor parte de las provincias de la República, sin embargo de no encontrarse en mejores condiciones rentísticas sus consejos, se sujetan á lo que tienen, cumpliendo como le es posible con sostener ese servicio en los pueblos de sus circunscripciones, aplicando sus recursos de toda preferencia á tal objeto. Al permitirlo las rentas de la Nación, no es discutible la conveniencia de dar mayor impulso al desarrollo de la instrucción pública; pero aún en este caso, la ley debería distribuir discretamente los fondos que destinase, entre todas las provincias sin distinción determinada.

Por último, dicha ley adolece de falta de claridad, pues distribuye los doce mil soles entre los siete distritos de la provincia de Pacasmayo, sin fijar si esa suma ha de ser destinada al pago de preceptores y compra de moviliario y útiles de enseñanza, para lo cual los municipios deben tener partida en sus presupuestos, ó ha de emplearse en la construcción de locales, cosa que no se determina.

En fuerza de las anteriores razones, espera el Jefe del Estado, que el Excmo. Congreso á cuyo conocimiento se dignarán USS. HH. poner el presente oficio, reconsiderará la ley que devuelvo con las observaciones que preceden.

Dios guarde á USS. HH.

Benjamin Boza.

Lima, Setiembre 22 de 1896,

Excm.^o Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

En sesión de la día de ayer y de conformidad con las conclusiones del adjunto dictámen de su comisión de Constitución, la Cámara de Diputados ha desechado las observaciones del Poder Ejecutivo á la ley de 27 de Noviembre de 1895 que deroga la de 15 de Diciembre de 1868 y aplica al fomento de la instrucción pública de la provincia de Pacasmayo los doce mil soles á que ella se refiere.

Y á fin de que este acuerdo sea re-

visado por la H. Cámara de Senadores tengo la honra de pasar también á V.E. el pliego original de observaciones remitido por el señor Ministro de Gobierno.

Dios guarde á V. E.

Wenceslao Valera.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo á la ley de 27 de Noviembre del año último que deroga la de 15 de Diciembre de 1868 y aplica los doce mil soles á que esa se refiere al fomento de la instrucción pública en la Provincia de Pacasmayo han sido presentadas despues de vencidos los diez días á que se refiere el artículo 69 de la Constitución Política.

Aun cuando el oficio que contiene las observaciones está fechado en 15 de Diciembre último, esto es á los 15 días de haber sido pasada la ley al Ejecutivo, lo cierto es que no ha sido recibida sino en 24 de Febrero del corriente año, segun consta de la certificación puesta por el oficial Mayor de esta H. Cámara.

Conforme al artículo 69 de la Constitución las observaciones deben ser presentadas al Congreso dentro del término de diez días perentorios contados desde aquel en que se pasa la ley al Ejecutivo; por manera que no basta redactarlas sino que es necesario presentarlas dentro del término establecido; ahora bien, presentadas las observaciones en 24 de Febrero último, la cuestión queda resuelta de conformidad con el precepto constitucional, en el sentido de que esas son extemporaneas.

Concluye, pues, vuestra Comisión proponiendocs que no considereis las observaciones hechas por el Ejecutivo á la ley de 27 de Noviembre del año pasado.

Dése Cuenta — Sala de la Comisión — Lima, Setiembre 10 de 1896. —

Augusto Duran — G. Leguía y Martínez — J. M. Manzanilla — Benjamin de la Torre — Felipe de Osma.

Lima, Agosto 3 de 1898.

Lima, Octubre 12 de 1896.

Señores secretarios de la honorable Cámara de Senadores.

Como las observaciones á la ley que deroga la de 15 de Diciembre de 1868, señalando fondos para la construcción de un puente en Jequetepeque, fueron formuladas por el señor doctor Benjamin Boza en su carácter de Mi-

nistro de Obras Públicas, nada puede informar este despacho sobre el particular, una vez que el Ramo referido forma hoy parte del Ministerio de Fomento.

Dígoles á USS. HH., en respuesta á su oficio del 5 del que cursa, con devolución del expediente referido.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—Lorenzo Arrieta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Lima, Octubre 16 de 1896.

Señores secretarios de la honorable Cámara de Senadores.

Se ha recibido en este despacho el estimable oficio de USS. HH. de 14 de los corrientes por el cual solicitan, á pedido de la comisión de constitución de esa honorable Cámara, conocer los motivos que retardaron la devolución de la ley observada por el Gobierno y relativa á que la suma de S. 12,000 que se votó para la construcción de un puente sobre el río Jequetepeque, se aplicara al fomento de la instrucción pública de la Provincia de Pacasmayo.

De las indagaciones hechas por el suscrito al respecto, resulta, que el oficio de observaciones hechas con fecha 15 de Diciembre de 1895 á la ley mencionada, se registra en el correspondiente libro, en el lugar y orden cronológico que le corresponde, y que no existe otra constancia que pueda dar mayor luz sobre el particular.

Con la creación del Ministerio de Fomento que corre á mi cargo, y la consiguiente distribución de las nuevas labores que le están encomendadas se hace hoy difícil llegar á conocer las causas que determinaron la inoportunidad en la entrega, á la secretaria del Congreso, de la ley referida, que fué observada y devuelta dentro del término de ley.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—Manuel J. Cuadros.

COMISION DE CONSTITUCION

Señor:

Careciendo de valor intrínseco las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, á la ley que vota en el Pre. supuesto General de la República, la suma de S. 12,000, para aplicarla al fomento de la instrucción primaria de la Provincia de Pacasmayo; observaciones que han sido presentadas fuera del término que señala el artículo 67 de la Carta Fundamental: vuestra comisión reproduce el dictamen emitido por la honorable comisión de constitución de la Cámara Colegisla-

dora y os propone que le presteis vuestra aprobación.

Dése cuenta.—Sa'a de la comisión, á 29 de Octubre de 1897.

(Firmado).—E. Cayo y Tagle, Ramón Navarrete.

El señor Rodulfo.—Me llama la atención que no exista dictamen mío en ese expediente á pesar de haber sido yo miembro de la comisión. Y declaro que nunca los honorables Cayo y Tagle y Navarrete, me han hablado de este asunto. Lo conozco, sí y podría dictaminar en cinco minutos porque es solo cuestión sobre los términos en que pueden hacerse las observaciones.

El señor Presidente.—Consultaré á la Cámara si paso el expediente á poder del señor Rodulfo ó á la comisión de la actual Legislatura.

El señor Luna.—Yo me opongo á esa consulta, Excmo. señor, porque el reglamento es bien claro; un miembro de una comisión de la Legislatura anterior nada tiene que ver con esa comisión en la siguiente Legislatura.

—S. E. consultó si pasaba el expediente á la actual comisión de Constitución; y la honorable Cámara, así lo resolvió.

En seguida S. E. después de exitar el celo de las comisiones para el despacho de los asuntos que tienen á su cargo, levantó la sesión.

Por la Redacción.—

MANUEL M. SALAZAR.

6ª sesión del jueves 4 de Agosto de 1898.

[Presidencia del señor Villanueva.]

Abierta la sesión con asistencia de los SS. SS. Mujica, Ocampo, Aramburu, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Boza, Barrios, Bejarano, Bríñez, Basadre y Forero, Candamo, Coronel Zegarra, Cayo y Tagle, Casanova, Castro, Dianderas Gonzáles, Escudero, Ganoza, Henriquez, Icaza, Lama, Luna, La Torre, Montoya, Morote, Morán, Navarrete, J. Niño de Guzmán, Olacoechea, Ortiz, Peña y Coronel, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Ward, Zegarra M. M. Cárdenas y Yepes, secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores remitiendo 50 ejemplares